CONTRATO No. 018 DE 2025
SUMINISTRO

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA FABIO VÁSQUEZ BOTERO
CONTRATISTA:	ADRIÁN EMILIO OSORIO CARDONA – LIBRERÍA ROMA
NIT O C.C.:	10.287.082
VALOR DE:	$400.000

Entre los suscritos a saber **JULIO ANDRÉS HURTADO GIRALDO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.013.439 de Pereira, quien actúa en nombre y representación de la Institución Educativa Fabio Vásquez Botero, en su calidad de Rector, quien para efectos de este contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN** y **ADRIÁN EMILIO OSORIO CARDONA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.287.082 de Manizales, quien actúa en representación propia con local comercial LIBRERÍA ROMA y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, el cual se regirá por el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 capítulo 6, sección 3 en su Art 2.3.1.6.3.1.1, y las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. **OBJETO DEL CONTRATO**: LA ADQUISICIÓN DE LIBROS COMO DOTACIÓN PEDAGÓGICA PARA EL DESARROLLO DEL FORO DE PENSAMIENTO FILOSÓFICO FABIO VÁSQUEZ BOTERO EN 2025, ATENDIENDO A LA RESOLUCIÓN 791 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025. **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales se fija como valor total para el contrato la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000). El valor del contrato se cancelará al contratista de la siguiente forma: a) un único pago después de la entrega del bien adquirido y la presentación de los informes y todos los documentos requeridos, y visto bueno del supervisor, posterior a este se anexarán las evidencias de recibido a satisfacción. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, el contratista debe certificar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. El pago se realizará por transferencia electrónica únicamente al proveedor con quien se suscriba el contrato **TERCERA: DURACIÓN:** El contrato a celebrar entre la Institución Educativa Fabio Vásquez Botero y el proveedor tendrá para el cumplimiento del objeto contractual una vigencia de diez (10) días sin exceder la presente vigencia presupuestal a 31 de diciembre de 2025. **CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: a)** Suministro del material bibliográfico relacionado mediante orden de suministro **b)** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente, aportando los soportes de pago los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley; Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y del Decreto 1273 de 2018 el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes del Sistema de Seguridad Social Integral. l. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FABIO VÁSQUEZ BOTERO:** Además de las obligaciones consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen la materia, LA INSTITUCIÓN se obliga a: **1.** Verificar previo a la suscripción del contrato los documentos requeridos para la contratación. **2.** Pagar los honorarios en la forma estipulada en este contrato. **3.** Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. **4.** Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por DANIEL MONTILLA TREJOS, Docente. **SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA**: Se fija como penal pecuniario la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a LA INSTITUCIÓN sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora

o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA INSTITUCIÓN impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a LA INSTITUCIÓN, por cada día calendario de retraso, el 0.1% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, LA INSTITUCIÓN le impondrá multas equivalentes al 0.1% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a LA INSTITUCIÓN para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme el acto administrativo que las impone, de cualquier suma que le adeude LA INSTITUCIÓN, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. **NOVENA: CADUCIDAD**. Mediante resolución debidamente motivada, **LA INSTITUCIÓN** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización. **PARÁGRAFO**. La caducidad es potestativa de la Institución Educativa, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado; se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esta Ley y en las demás normas vigentes. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**- En caso que se presenten circunstancias que amenacen la paralización del contrato o la afectación del servicio Público que debe satisfacer La Institución Educativa , que ameriten la modificación o interpretación de sus cláusulas, y no se logre acuerdo entre las partes, lo cual quedará debidamente consignado en acta, La Institución Educativa mediante resolución motivada, lo modificará o interpretará, ajustándolo a las necesidades del servicio público. PARAGRAFO- Si de la modificación realizada resulta que el valor del contrato se altera en un veinte por ciento (20 %) o más, en contra de los intereses del CONTRATISTA, este podrá renunciar a la continuación de la ejecución de este. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL**: A) La Institución podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: 1) Las exigencias del servicio público lo requieren o la situación de orden público lo imponga; 2) Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial, liquidación obligatoria, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA; 3) Por las causales del Capítulo 2 título III de la Ley 418 de 1997, con sus prorrogas; y B) el CONTRATISTA podrá terminar unilateralmente cuando La Institución Educativa incumpla cualquiera de sus obligaciones o esté en mora en el cumplimiento de las mismas, y demás, por 1) cuando la sugerencias del perjuicio A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o al CONTRATISTA bien sea económico, fiscal, administrativo o de cualquier índole, 2) cuando la vida e integridad personal del CONTRATISTA se encuentren en peligro o amenazadas, lo cual debe acreditar con la respectiva copia o certificación de la autoridad a la que se le formuló la respectiva denuncia. **DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita electrónicamente por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**- Manifiesta expresamente bajo juramento el CONTRATISTA que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con las entidades estatales. **PARÁGRAFO.** En caso de que durante la ejecución del contrato se presentare alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, LA CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución de este, según el caso. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, complementarias, por lo cual declaran y aceptan que no conlleva

Continuación Contrato de Suministro N.º 018 - 2025 Entre la Institución Educativa Fabio Vásquez Botero y ADRIÁN EMILIO OSORIO CARDONA – LIBRERÍA ROMA

relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**- Las obligaciones que adquiere LA INSTITUCION por efectos de este contrato, se imputarán a la partida presupuestal 2.1.2.02.02.009.01 REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y CULTURALES, por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000) del presupuesto de la vigencia fiscal 2025 – Recursos provenientes de Transferencia Municipal con Destinación Específica asignados mediante la Resolución 791 del 11 de agosto de 2025. **DÉCIMA SEXTA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No.** 2525 del 17 de septiembre de 2025. El presente Certificado de disponibilidad es expedido por la Auxiliar Administrativa de la Institución Educativa. **DÉCIMA SÉPTIMA** - **LUGAR DE DESARROLLO**: El presente contrato se desarrollará en la sede central de la Institución Educativa Fabio Vásquez Botero. **DÉCIMA OCTAVA: CESION. A EL CONTRATISTA -** Le está prohibido ceder los derechos y obligaciones del contrato sin la autorización previa y escrita de la institución educativa. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD**: El contratista será responsable civil y penalmente de los daños y perjuicios que cause a la Institución o a terceras personas por el incumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueran imputables en el desarrollo del presente contrato, por lo que toda actuación que desarrolle o Adelante deberá contar con su firma para que le sea oponible. **VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIONES** - EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Institución Educativa, para que se solicite ante cualquier autoridad de carácter público o privado las informaciones que requiera sobre ADRIÁN EMILIO OSORIO CARDONA, para lo cual suministrará los costos, pero igualmente afirma que es su deseo aportar los documentos que reposan en su poder. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCION-** EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar el presente contrato cuando esté debidamente expedido el registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRATACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pereira, Carrera 5 No. 22-44 Teléfono: 310 832 8432

Para constancia se firma en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda, el 26 de septiembre de 2025

JULIO ANDRÉS HURTADO GIRALDO
Rector

ADRIÁN EMILIO OSORIO CARDONA
Contratista

Proyectó: Catherine Andrea Rendón Quintero
Auxiliar Administrativo G 05